

Guadalajara, Jal., 12 de enero de 2018.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Buenas tardes.

Iniciamos la Segunda Sesión Pública de Resolución del presente año, de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito a la Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera, constate la existencia de quórum legal.

Por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago costar que además de usted, se encuentran presentes en este salón de Plenos el señor Magistrado Jorge Sánchez Morales y el señor Magistrado por Ministerio de Ley Juan Carlos Medina Alvarado, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria.

En consecuencia, se declara abierta la sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Sí, Magistrada.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Presidenta, para pedirle que se retire el juicio ciudadano 229/2017.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Secretaria, por favor, tome nota de lo solicitado por el Magistrado Sánchez Morales.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Por supuesto.

Le informo a este Pleno, que serán objeto de resolución cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, y dos recursos de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades u órganos responsables que se precisan en el aviso público de sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Lo anterior, toda vez que el Magistrado Jorge Sánchez Morales, solicitó el retiro del juicio ciudadano 229 de 2017.

Cabe mencionar que la Magistrada Presidenta en esta Sesión, hará suyo el proyecto correspondiente al juicio ciudadano 236 de 2017, ante la ausencia justificada del Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria.

Compañeros Magistrados, está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos, ya habiendo retirado el JDC 229.

Si hay conformidad, por favor, manifiésteno en votación económica.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión Pública.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta, Omar Delgado Chávez, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio ciudadano 236 del 2017, turnado a la ponencia del Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Por favor, Omar.

Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 236/2017, promovido por Jorge Carlos Ruiz Romero, por derecho propio, a fin de controvertir lo proveído por la autoridad, en relación a los escritos de 15 de octubre de 2017, así como la omisión de acordar el diverso de 6 de noviembre del citado año.

En la consulta, se propone sobreseer el presente juicio, por lo que ve al acto impugnado, relativo al oficio emitido por la Junta Local en respuesta a lo peticionado por el actor, en escritos de 15 de octubre del año inmediato anterior, y declarar fundado el disenso respecto a la omisión antes aludida.

En cuanto al sobreseimiento, se tiene que la parte actora, presentó su demanda de manera extemporánea, lo anterior es así, ya que el oficio le fue notificado el 25 de noviembre del año pasado, por tanto el plazo para promover el presente juicio transcurrió del 26 al 29 de los referidos mes y año.

En consecuencia, resulta incuestionable que sí promovió juicio federal hasta el 27 de diciembre siguiente, dicho medio de impugnación deviene extemporáneo, ante la falta de impugnación oportuna, ello de conformidad con lo previsto en los numerales 10, párrafo primero, inciso b), en relación con el diverso 11 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Ahora bien, por lo que hace al disenso concerniente a la omisión de proveer el escrito de 6 de noviembre del año antes mencionado, se propone declararlo fundado, ello es así, en apoyo a que de las constancias que integran el presente sumario, no se advierte prueba fehaciente que demuestre que la autoridad hubiera contestado y notificado lo peticionado por el actor.

Es la cuenta, Magistrada, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Muchas gracias, Omar.

A su consideración el proyecto de sentencia.

Si no hay intervención, solicito a la Secretaria General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con el proyecto de acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Juan Carlos Medina Alvarado.

Magistrado en Funciones Juan Carlos Medina Alvarado: De acuerdo con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 236 del 2017:

Primero.- Se sobresee el juicio respecto del acto y por las razones precisadas en el fallo.

Segundo.- Se declara fundada la omisión hecha valer por el actor por las razones vertidas en la resolución y se ordena a la responsable que proceda de acuerdo a lo ordenado en la sentencia.

A continuación solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Luis Raúl López García rinda la cuenta relativa a los proyectos de

resolución de los recursos de apelación 226 y 228, ambos de 2017, turnados a la ponencia del Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Raúl López García: Magistrada Presidenta, Magistrados, buen día.

Se da cuenta al honorable pleno de esta Sala con el proyecto de sentencia para resolver el recurso de apelación 226 del año anterior, interpuesto por Juan Miguel Castro Rendón, quien se ostenta como representante de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de impugnar el dictamen consolidado 525 y la resolución 526, ambas de 2017, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y partidos políticos locales, correspondiente al ejercicio 2016, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en su Sesión Ordinaria del pasado 22 de noviembre de 2017.

Cabe señalar, en primer término, que el presente recurso fue rescindido mediante acuerdo plenario de la Sala Superior para que esta Sala conociera y resolviera el mismo exclusivamente por lo que ve a los agravios hechos valer por el actor respecto de los estados de Baja California Sur, Sonora y Sinaloa.

En este sentido, como se argumenta detalladamente en la consulta, se estiman infundados en parte e inoperantes los disensos respectivos a los estados de Sonora y Sinaloa; sin embargo, el agravio que se hace valer respecto de la conclusión 21, relativa a la entidad de Baja California Sur, en la que se impuso al partido apelante una sanción económica con motivo de no haber registrado un ingreso por concepto de aportación de militante en especie por un vehículo en comodato, por un importe de 105 mil pesos, se estima fundado.

Ello, puesto que una vez suplido el agravio de referencia en la propuesta se estima que sí existió falta de exhaustividad por parte de la responsable y que ello redundó en que se afectara la debida defensa del partido apelante ante la observación que le fue hecha.

Se arriba a la anterior determinación, ya que del análisis de la documentación que integra el expediente en que se actúa, se coincide con lo alegado por el actor, en el sentido de que el actuar de la autoridad

responsable no fue exhaustivo, toda vez que al tomar en cuenta los documentos que ésta requirió, determinó sancionarlo por una conducta diversa a la del requerimiento original. Esto es por no haber registrado en su contabilidad un ingreso por concepto de aportación de militante en especie.

Por lo anterior, la falta de exhaustividad de la responsable se pone de relieve, ya que la misma no agotó todos los medios a su alcance, como son los oficios, errores y omisiones, para hacer del conocimiento del actor que no obstante la documentación solicitada originalmente, sí fue registrada en el SIF, no se hizo del registro en la contabilidad de una aportación de militante en especie, cuestión que al no haber sido abordada en los oficios de errores y omisiones, se concluye que afectó la debida defensa del partido apelante.

Por lo anterior se propone la revocación de la resolución reclamada, en cuanto a la determinación de la sanción en dicho caso, de la conclusión 21 de Baja California Sur.

Ahora, señora Magistrada y señores Magistrados, doy cuenta con el recurso de apelación número 228 de 2017, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo al recurso de revisión que confirmó el horario de labores durante el proceso electoral federal 2017-2018, del Consejo Local en el estado de Durango.

Esta ponencia propone infundados los agravios del Partido Acción Nacional, relativos a que el acuerdo impugnado no fue exhaustivo y, por tanto, incongruente, violatorio de la garantía de impartición de justicia, pues en la resolución impugnada, el Consejo General advirtió que el Consejo Local sí cumplió con la obligación de determinar su horario de labores, tomando en cuenta que durante los procesos electorales federales, todos los días y horas son hábiles, así como el establecimiento de diversas medidas, para atender las cuestiones que se susciten con motivo de los plazos del proceso electoral en curso.

Por otra parte, también se estiman ineficaces los motivos de queja, pues no combaten las consideraciones vertidas por el Consejo General en el acuerdo impugnado.

Por lo anterior, se pone a su consideración confirmar en sus términos la resolución del recurso en estudio.

Es la cuenta, señores Magistrados, señora Magistrada.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Muchas gracias, Raúl.

A su consideración los proyectos.

Si no hay intervención, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Juan Carlos Medina Alvarado.

Magistrado en Funciones Juan Carlos Medina Alvarado: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el recurso de apelación 226 de 2017:

Primero.- Se revoca parcialmente la resolución impugnada y la parte atinente del dictamen controvertido, según lo razonado en la sentencia.

Segundo.- Infórmese a la Sala Superior de este Tribunal, lo resuelto en este asunto, en atención al punto segundo, inciso d), parte final del acuerdo delegatorio, 1/2017, descrito en el fallo.

Asimismo, se resuelve en el recurso de apelación 228 de 2017:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Marino Edwin Guzmán Ramírez, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 7 y 8 turnados a las ponencias del Magistrado Sánchez y la mía, para también dar cuenta posteriormente con el juicio ciudadano 2 turnado a mi ponencia.

Muchas gracias.

Secretario de Estudio y Cuenta Mario Edwin Guzmán Ramírez: Con autorización del Pleno.

Procedo a dar cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 2 de este año, promovido por Roberto Muñoz Muñoz, a fin de impugnar la determinación del Tribunal Electoral del estado de Jalisco, que confirmó el dictamen que negó la calidad de aspirante a candidato independiente, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

En el proyecto se propone declarar los agravios inoperantes, y confirmar la resolución impugnada.

Lo anterior, porque contrario a lo manifestado por el actor, las causas por las que se confirmó la negativa de su registro, como aspirante a candidato independiente, son imputables a él, ya que inició el trámite de apertura de la cuenta bancaria para recibir el financiamiento con posterioridad a la fecha límite establecida en la Convocatoria, para presentar su escrito de intención.

Asimismo, porque los precedentes que invocó en torno a su pretensión, no son vinculantes para el Tribunal Electoral del estado de Jalisco, ni aplicables al caso concreto.

De ahí que se proponga confirmar la sentencia impugnada.

Continúo con la cuenta conjunta de los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 7 y 8 de este año, promovidos por diversos ciudadanos, a fin de controvertir la omisión de la Comisión de Procesos Internos del PRI en Ocotlán, Jalisco, de publicitar los medios de impugnación presentados para controvertir los dictámenes que declararon improcedente su solicitud para participar como precandidatos de dicho partido.

En los proyectos se propone tener por acreditada la omisión por parte de la responsable, dado que, como se detalla en la consulta, en lugar de realizar las actividades de trámite y publicación, el Órgano Partidista responsable remitió la demanda a la Comisión de Justicia y no a esta Sala Regional.

Atendiendo a lo anterior, se propone requerir los escritos de demanda y demás anexos a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Muchas gracias, Edwin.

A su consideración los proyectos, Magistrados.

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Juan Carlos Medina Alvarado.

Magistrado en Funciones Juan Carlos Medina Alvarado: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 2 del 2018:

Único.- Se confirma el acto impugnado.

Asimismo, se resuelve en los juicios ciudadanos 7 y 8, ambos de este año, en cada caso lo siguiente:

Primero.- Resulta fundada la omisión alegada por la parte actora.

Segundo.- Se vincula a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en Jalisco para que proceda en los términos precisados en la ejecutoria.

Tercero.- Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional actúe conforme a lo aquí ordenado.

Secretaria, por favor, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta Sesión.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que conforme al Orden del Día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, siendo las 12 horas con 33 minutos, se declara cerrada la Sesión del 12 de enero de 2018.

Muchísimas gracias a quienes nos acompañaron en este Salón de Plenos con su presencia, a quienes nos vieron por intranet, por internet y por periscope.

Bueno, como es mi primera Sesión Pública del año, muy feliz año 2018, y que sea un año estupendo para el país y para todos nosotros.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -